

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente demanda Verbal de Pertinencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por **HÉCTOR WILLIAM GARCÍA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- La demanda se dirige contra los herederos determinados del causante ASTOLFO MORENO RINCON, sin que este se desprenda como propietario del inmueble, dado que dicha calidad la ostentan las personas que se desprenden del certificado especial, además de que se alude en tal sentido en las pretensiones, como también se solicita el emplazamiento de sus herederos determinados como indeterminados, lo cual no es congruente, cabe recalcar que el propietario es ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO.
- Deberá allegarse al expediente el avalúo catastral para determinar correctamente la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 5 artículo 26 del Código General del Proceso, se advierte que debe aportarse el certificado del avalúo catastral **no el recibo del impuesto predial**, puesto que este último no es el documento idóneo que certifica el avalúo en mención, teniendo en cuenta además lo establecido en el numeral 6 del artículo 489 concordante con el artículo 444 ibídem.
- No se indica los linderos generales del predio de mayor extensión del predio que se pretende prescribir.
- En las pretensiones se hace alusión a la matrícula inmobiliaria No.370-590184, sin que ésta pertenezca al inmueble objeto de la demanda.
- No se estableció la cuantía conforme el avalúo catastral del inmueble, conforme lo indica el art.26 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

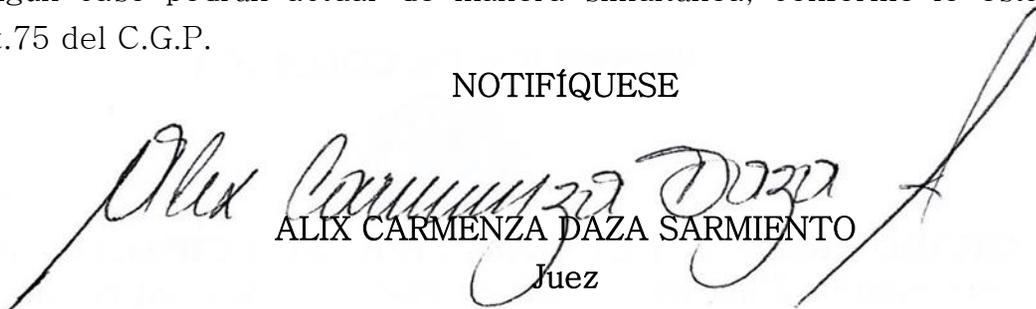
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de Pertinencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería como apoderada judicial de los demandantes, al abogado HAMINTON URRUTIA REYES en su calidad de principal y al abogado FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA, como suplente, para actuar en las presentes diligencias conforme al poder conferido, precisándole que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea, conforme lo establece el art.75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 004 fijado hoy 19-01-2021 En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario